

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
EXPROPIACIÓN NÚMERO: 01/2025**

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintidós de julio de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente administrativo número **01/20245** relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de tres (3) predios de diversa denominación, ubicados en la localidad de San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; en contra de su propietaria y poseedoras, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dichos predios, con el objeto de destinarlos como **Reserva Territorial**; y

R E S U L T A N D O

I. Por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, ordené el inicio del procedimiento de expropiación respecto de tres (3) predios de diversa denominación, ubicados en la localidad de San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, cuyos datos de identificación se describen a continuación:

- 1. Una fracción del terreno denominado “XOXOCATLA”,** ubicado en San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala:

AL NORTE: 56.22 metros, de poniente a oriente, quiebra al norte con 7.08 metros, quiebra al oriente con 54.61 metros, linda con propiedad de Tulio Hernández Gómez;

AL SUR: 130 metros, linda con propiedad de Antonio Padilla Sánchez;

AL ORIENTE: 27.00 metros, linda con propiedad de Noé Padilla y Celedonio Conde;

AL PONIENTE: 7.88 metros linda con calle Francisco I. Madero.

Con una superficie total sujeta al presente procedimiento de: **1,576.91 metros cuadrados.**

- 2. La fracción restante del predio denominado “TLALTIZAPAN”,** ubicado en San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala:

AL NORTE: 49.07 metros, linda con la señora Antonia Padilla;

AL SUR: 56.64 metros, linda con Tulio Hernández Gómez;

AL ORIENTE: 11.60 metros, linda con Helena Hernández de Valle Arizpe;

AL PONIENTE 14.92 metros, linda con camino vecinal.

Con una superficie total sujeta al presente procedimiento de **629.60 metros cuadrados.**

- 3. La fracción restante del predio denominado “XOXOCATLA”** ubicado en San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala:

AL NORTE: 59.39 metros, linda con propiedad de Tulio Hernández Gómez;

AL SUR: 56.22 metros, linda con propiedad de Helena Hernández de Valle Arizpe;

AL ORIENTE: 07.08 metros, linda con propiedad de Helena Hernández de Valle Arizpe;

AL PONIENTE: de norte a sur 4.00 metros, linda con calle Tulio Hernández Gómez, hace un ligero quiebre al sureste y mide 3.82 metros, linda con calle Francisco I. Madero, Con una superficie total sujeta al presente procedimiento de **388.39 metros cuadrados.**

Mismos que **fusionados conforman un polígono** con las medidas, colindancias y superficie siguiente:

AL NORTE: de poniente oriente con dirección noreste en cinco segmentos mide 35.96 metros, 13.10 metros, 17.96 metros, 6.57 metros y 6.77 metros, respectivamente. y linda con la C. Antonia Padilla;

AL SUR: de oriente poniente con dirección suroeste en ocho segmentos mide 25.39 metros, 9.02 metros, 4.23 metros, 19.92 metros, 5.91 metros, 18.01 metros, 15.57 metros y 7.14 metros, respectivamente, quiebra al norte y mide 0.27 metros, quiebra al poniente con dirección suroeste en tres segmentos que miden 3.93 metros, 7.58 metros y 4.31 metros, respectivamente, quiebra al sur y mide 0.06 metros, quiebra al poniente con dos segmentos que miden 0.08 metros y 4.38 metros respectivamente. y linda con el C. Antonio Padilla Sánchez.

AL ORIENTE: de norte a sur con dirección sureste en tres segmentos mide 21.72 metros, 0.10 metros y 25.50 metros, respectivamente, quiebra al sur con dirección suroeste y mide 1.29 metros, quiebra al oriente con dirección sureste y mide 2.31 metros y linda con el C. Agustín Bretón Escamilla;

AL PONIENTE: de sur a norte con dirección noroeste en tres segmentos mide 1.74 metros, 0.40 metros y 5.28 metros quiebra al norte en dos segmentos y mide 5.17 metros y 0.49 metros, quiebra al oriente con dirección noreste y mide 14.20 metros y linda con calle Francisco I. Madero y calle Tulio Hernández Gómez.

Con una **superficie total** de: **2,594.90 metros cuadrados.**

El presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **01/2025**, y conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para su tramitación.

II. Mediante acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, analizó la documentación adjunta al acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, acordando en los términos siguientes:

- a) En el punto **PRIMERO** se tomó conocimiento del acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, por ordené dar inicio al procedimiento de expropiación respecto de tres (3) predios de diversa denominación, ubicados en la localidad de San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; con el objeto de destinarlos para **Reserva Territorial.**

- b) La personalidad del Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda, David Guerrero Tapia, para solicitar la expropiación por causa de utilidad pública respecto de los predios citados, quedó debidamente acreditada y reconocida en el punto **SEGUNDO**, toda vez que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley de la materia.
- c) En el punto **TERCERO** del acuerdo en comento, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, al efectuar el análisis de la información adjunta al acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, tuvo por ofrecidas y admitidas las documentales siguientes:
1. 3 convenios de indemnización en original
 2. 3 copias de credenciales de elector.
 3. 3 copias Certificadas de Escrituras Públicas.
 4. 3 copias simples de recibos de pago de impuesto predial.
 5. 3 manifestaciones catastrales en original.
 6. 3 avalúos comerciales.
 7. 3 croquis de afectación en original.
 8. Plano de levantamiento topográfico del polígono general, expedido por el Instituto de catastro del Estado.
- d) A través del punto **CUARTO** el presente procedimiento fue radicado bajo el número de expediente **01/2025**.
- e) Asimismo, en el punto **QUINTO** del acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó girar oficio a la Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado, para que ordenara se realizara la anotación marginal preventiva, en términos del artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- f) Por último, en el punto **SÉPTIMO** del multicitado acuerdo, se facultó a la Jefa del Departamento de Regulación Patrimonial de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a efecto de que notificara de manera personal a las afectadas, el inicio del procedimiento de expropiación, corriéndoles traslado con las copias certificadas de las constancias existentes, haciéndoles saber su derecho a manifestar lo que a sus intereses conviniera; así como su derecho a ofrecer pruebas.
- III.** El diez de junio de dos mil veinticinco, la Jefa del Departamento de Regulación Patrimonial de la Consejería Jurídica, notificó por comparecencia a la propietaria y poseedoras de los predios objeto del procedimiento expropiatorio, con la finalidad de dar cumplimiento al punto **SÉPTIMO** del acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se notificó debidamente a las afectadas, haciéndoles

saber el contenido de los acuerdos de fechas veintidós y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el derecho que tenían de manifestar lo que a su interés conviniera y el término con el que contaban para ofrecer pruebas si lo estimaban pertinente; entregándoles copias certificadas de los referidos acuerdos y levantándose las actas de notificación correspondientes.

- IV.** Por acuerdo de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, el Consejero Jurídico del Ejecutivo, da cuenta con el oficio signado por la Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, de quince de julio de dos mil veinticinco, por el cual da cumplimiento a lo solicitando en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del auto de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.
- V.** Por último, mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejero Jurídico del Ejecutivo acordó tener por perdido el derecho a los afectados para realizar manifestación alguna respecto al procedimiento de expropiación que se instruye en relación a tres (3) predios de diversa denominación, ubicados en la localidad de San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, toda vez que no hicieron valer su derecho en tiempo y forma legal; por otra parte, al tenerse por recabados todos y cada uno de los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente acordó se turnara el expediente a la suscrita, y

C O N S I D E R A N D O

I. Como lo preceptúan los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado puede afectar la propiedad privada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, esto es, para afectar un bien inmueble, deberá justificarse debidamente el interés público o necesidad social, y a su vez deberá compensarse al afectado mediante el pago de una indemnización, asimismo, como lo preceptúan los artículos 70, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 2, 3, 5, 6, fracción XII, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 13, fracción III y 96 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala; la suscrita tengo la facultad de iniciar mediante acuerdo el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto de bienes inmuebles, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales, a un servicio público o al uso común.

II. Conforme a lo dispuesto por los artículos 70, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tengo la facultad de decretar la expropiación por causa de utilidad pública, respecto de aquellos inmuebles que puedan ser aptos para los fines propios del Estado o para beneficio de la colectividad, como se acredita en el presente caso y se justifica en atención a los argumentos siguientes:

El Estado de Tlaxcala enfrenta un acelerado crecimiento poblacional que requiere la creación de nuevas áreas urbanas y la expansión de la infraestructura para garantizar el bienestar de sus habitantes. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el crecimiento poblacional en los últimos años ha superado las proyecciones iniciales, generando una presión sobre el mercado inmobiliario, los servicios públicos y la infraestructura urbana.

La expropiación de bienes por causa de utilidad pública está prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, que establece que los bienes de la Nación pueden ser

expropiados por causa de utilidad pública, siempre que se otorgue una indemnización justa y conforme a la ley.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala ha realizado transformaciones importantes, que han permitido un importante crecimiento en materia de vivienda, servicios e infraestructura urbana, mejorando sustancialmente la calidad de vida de sus habitantes y por ende necesariamente lleva con ello una mejor distribución del equipamiento urbano necesario para el desarrollo sostenible, en ese sentido el **Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Apizaco-Tlaxcala**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 16 de agosto de 2024, en su apartado denominado **“Dinámicas Metropolitanas”** señala en su punto 2.2 denominado: **“2.2 Dimensión sociodemográfica y económica”** que las características y el comportamiento de la población dentro del territorio, sus estructuras sociales y económicas, inciden en el proceso de la ordenación territorial y de las actividades de producción, consumo y su relación social.

Asimismo, en su punto **“2.3.1 Infraestructura y servicios metropolitanos”** hace mención a la relación existente entre la organización de las actividades y su territorialización, lo que determina su distribución, áreas de influencia, infraestructura en cuanto a comunicación y servicios y su dinámica entre personas, mercancías y funciones.

Por último, el referido **Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Apizaco-Tlaxcala**, en su punto **“2.3.2 Espacio público, equipamiento y Vivienda”**, hace hincapié en la importancia de los espacios públicos como actores generadores de la convivencia de la metrópoli, en la cual en estos espacios se pueda realizar actividades de esparcimiento, socialización y apropiación de la ciudad. El equipamiento, brinda estos inmuebles, instalaciones, construcciones, como servicios urbanos, tanto públicos como privados en los que se puedan desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto.

Es por ello que a través de la Ley de Expropiación que regula el procedimiento para la expropiación por causa de utilidad pública, se busca adquirir una reserva territorial para consolidar el **Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Apizaco-Tlaxcala**, dotando a la población tlaxcalteca de espacios públicos, servicios urbanos, tanto públicos como privados, entre otros. Por su parte, el artículo 96 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala establece que el Gobierno del Estado tiene la facultad de promover el ordenamiento del territorio para el desarrollo urbano y rural, creando reservas territoriales que permitan el crecimiento ordenado de las ciudades y poblaciones.

Artículo 96. La reserva territorial tiene carácter de utilidad pública por su visión estratégica, y está enfocada a atender las necesidades humanas conforme a la vocación, capacidad y uso potencial del suelo urbanizable disponible en el Estado.

Necesidad Social

La expropiación de los predios identificados como **una fracción del terreno denominado “XOXOCATLA”, la fracción restante del predio denominado “TLALTIZAPAN” y la fracción restante del predio denominado “XOXOCATLA”, ubicados en San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala**, tiene como fin la constitución de una reserva territorial destinada a la planificación

del crecimiento urbano en el municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, conforme a los principios de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sostenible establecidos en la legislación estatal y nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, elaborado por la actual administración federal, establece como uno de sus ejes prioritarios el desarrollo territorial y urbano equilibrado, promoviendo una adecuada distribución de la población, así como el acceso al suelo urbano para las familias de sectores vulnerables. En su eje general 2: desarrollo con bienestar y humanismo, el PND subraya que:

“El Estado tiene la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Toda la población debe poder satisfacer sus necesidades básicas y tener garantizado el acceso a educación, salud, vivienda adecuada y al sistema financiero.”

A través de esta política, el Gobierno de la República busca fomentar la planificación urbana a nivel nacional, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y garantizando que el crecimiento de las ciudades se dé de manera sostenible y ordenada, lo cual justifica la expropiación de tierras para la constitución de reservas territoriales que permitan dicho desarrollo.

En concordancia con el PND, el Plan Estatal de Desarrollo (PED) de Tlaxcala para el periodo 2021-2027, plantea como uno de sus objetivos estratégicos el fortalecimiento del ordenamiento territorial y la creación de nuevas áreas urbanas que permitan al Estado afrontar de manera adecuada los retos derivados del crecimiento poblacional y los cambios en la dinámica urbana.

“Generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas, a partir de esquemas orientados a disminuir las brechas de desigualdad e inequidad espacial y territorial, en las regiones de la entidad.”

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el PED hace énfasis en la expansión ordenada de los asentamientos humanos y la reducción de la desigualdad territorial, buscando asegurar el acceso a la vivienda digna y a los servicios básicos para todos los tlaxcaltecas. Específicamente, el PED establece que:

“La creación de reservas territoriales es un mecanismo clave para promover un crecimiento urbano organizado que permita al Estado resolver las necesidades habitacionales y de infraestructura de su población, al mismo tiempo que se preservan los recursos naturales y se mejora la calidad de vida.”

Con ello, se reafirma que la expropiación de terrenos para la creación de estas reservas es una medida que está alineada con los objetivos de desarrollo y derechos sociales y de solidaridad que el Estado debe garantizar tal como lo fundamenta en su artículo 26 fracción VIII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, lo que fortalece la justificación de la expropiación en términos de utilidad pública.

“ARTÍCULO 26. Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:

(...)

VIII. El Estado adoptará las medidas necesarias con el fin de que toda persona practique deporte y goce de la recreación, para lo cual promoverá la cultura física y creará oportunidades que permitan presenciar, organizar y participar en dichas actividades. Así mismo, habilitará y conservará espacios e instalaciones adecuados para tal efecto”

La constitución de la reserva territorial a través de la expropiación de estos terrenos tendrá un impacto directo y positivo sobre la población de Tlaxcala. Los beneficios incluyen:

- **Acceso a Vivienda Digna:** La creación de una reserva territorial permitirá al Gobierno del Estado desarrollar proyectos habitacionales que aseguren el acceso de los ciudadanos a una vivienda de calidad, con los servicios públicos necesarios como agua potable, drenaje, electricidad, y conectividad vial.
- **Reducción de Asentamientos Irregulares:** Al disponer de suelo urbanizado y planificado, se reducirá la necesidad de que la población se asiente de manera irregular, lo que contribuirá a mejorar las condiciones de vida de las personas y a prevenir el crecimiento de zonas marginales.
- **Mejor Planeación y Desarrollo Sostenible:** La planificación urbana permitirá garantizar que el crecimiento de la población se dé de manera ordenada, con la dotación de infraestructura básica adecuada y la preservación de los recursos naturales.
- **Impulso Económico:** El desarrollo de la reserva territorial y los proyectos urbanos relacionados estimularán la actividad económica local, generando empleos tanto directos como indirectos en sectores como la construcción, comercio, servicios y transporte.

Tomando en cuenta la superficie que conformaría el polígono general de los tres predios, así como su ubicación, puede decirse que **dichos predios son idóneos** para consolidar la Reserva Territorial que le permita al Gobierno del Estado en un futuro consolidar la Planeación y Desarrollo Sostenible que se busca, previendo el crecimiento de la población y la dotación de servicios, infraestructura y recursos naturales que le permitan atender de manera eficaz las necesidades básicas de un conglomerado que se encuentra en notable crecimiento.

Analizando los argumentos expuestos y hechos valer por el solicitante de la expropiación, es procedente iniciar el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de tres (3) predios de diversa denominación, ubicados en la localidad de San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, mismos que para efectos del presente procedimiento serán referidos como **“LOS INMUEBLES”**, los cuales cuentan con una superficie de: **1,576.91 m², 629.60 m² y 388.39 m², respectivamente**, debiendo tomarse en cuenta que la superficie conformado por los 3 predios, será con la finalidad de conformar una **“Reserva Territorial”**.

Por las consideraciones expuestas se justifica y acredita la causa de utilidad pública para expropiar **“LOS INMUEBLES”**, mismo que **fusionados conforman un POLÍGONO GENERAL**, con una superficie total de: **2,594.90 metros cuadrados**, superficie que tiene como finalidad conformar una **“Reserva Territorial”** en la que el Gobierno del Estado pueda disponer de ella para satisfacer necesidades sociales, destinarla a un servicio público o al uso común.

III. En el presente procedimiento, fue debidamente otorgado el derecho de audiencia a las afectados por la expropiación, siendo notificadas mediante comparecencia del inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública que recae sobre sus predios, el día diez de junio de dos mil veinticinco, a quienes se les hizo saber que tenían el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho

procedimiento, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y el derecho a ofrecer las pruebas que al respecto consideraran pertinentes.

IV. En este tenor, con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción XII de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:

- a) **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en tres (3) convenios de pago de indemnización, suscritos por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y la propietaria y poseedoras de los predios sujetos a expropiación, descritos en el Resultando primero del presente decreto; acto jurídico mediante los cuales se manifiesta la voluntad libre de vicios de ocupar previamente los predios, reconociéndose la idoneidad de los inmuebles y la causa de utilidad pública, de igual manera quedan conformes con el monto otorgado por concepto de indemnización y la forma de pago, asimismo, la propietaria y poseedoras reconocen y aceptan que se destinen conformar una **“Reserva Territorial”** en la que el Gobierno del Estado pueda disponer de ella para satisfacer necesidades sociales, destinarla a un servicio público o al uso común; por lo que en la especie los acuerdos de voluntades de mérito resultan ser actos jurídicos plenos, es decir, una manifestación exterior de la voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho, al consistir en una doble manifestación de la voluntad de las partes que se ponen de acuerdo, lo que en derecho se conoce como el consentimiento, al intervenir el Estado en su función de persona de derecho público, soberana, en situación de supraordinación respecto de la propietaria y poseedoras, con el propósito de conformar una **“Reserva Territorial”**, reuniendo dicho convenio los presupuestos de existencia así como de validez o eficacia por lo que se le concede pleno valor jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 322 y 435 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, disposiciones legales aplicadas de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracciones I y II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en tres (03) copias certificadas de los Instrumentos Públicos o títulos de propiedad, respecto de las personas afectadas enunciadas en el resultando primero del presente Decreto, documentales públicas a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es son documentos expedidos y autorizados por la Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones.
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en seis (03) certificados de libertad de gravamen, correspondientes a los predios afectados por el presente procedimiento de expropiación, descritos en el resultando primero de este Decreto, documentales expedidas por la Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de acreditar que los predios sujetos a expropiación se encuentran libres de gravamen; documentos a los cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación

para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que fueron expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

- d) **PRUEBA PERICIAL.** Consistente en tres (3) avalúos comerciales, emitidos por el Director General del Instituto de Catastro del Estado, mediante los cuales se determina el costo por concepto de indemnización de los predios a expropiar; avalúos a los cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 345 y 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez que el Instituto de Catastro del Estado es la Dependencia que se encarga de realizar la valuación de los bienes predios, acreditándose el monto que por concepto de indemnización por causa de utilidad pública, debe pagarse a los afectados por la expropiación.
- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en tres (3) planos de afectación, expedidos por el Instituto de Catastro del Estado, respecto de “**LOS INMUEBLES**”; a través de los cuales se tiene plenamente identificados los predios en cuestión, documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que son documentos expedidos por funcionario público, con conocimientos en la materia, en ejercicio de sus funciones.
- f) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del plano topográfico relativa al polígono general que contempla los tres predios fusionados sujetos a expropiación, expedido por el Instituto de Catastro; a través del cual se tiene plenamente identificados la fusión de los predios en cuestión; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con conocimientos en la materia.
- g) **INSPECCIÓN OCULAR.** Realizada con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, sobre los predios objeto de expropiación, a cargo de la Jefa del Departamento de Regulación Patrimonial de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, acompañada por los testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que el polígono general sujeto a expropiación, ubicado en la localidad de San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, reúne las características idóneas para destinarlo como **Reserva Territorial**, lo anterior se deduce conforme a lo relatado en las actas de inspección correspondientes, las cuales se dan por reproducidas en todas sus partes como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria conforme al numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se les da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa.

Tomando en cuenta lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 2, 3, 5, 6, fracción XII, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación del polígono general sujeto a afectación, se satisface la utilidad pública prevista en la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la materia, teniendo por objeto destinarlo como **Reserva Territorial**.

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se:

D E C R E T A

PRIMERO. Se declara de utilidad pública la expropiación respecto de los predios identificados como: una fracción del terreno denominado “**XOXOCATLA**”, la fracción restante del predio denominado “**TLALTIZAPAN**” y la fracción restante del predio denominado “**XOXOCATLA**”, ubicados en la localidad de San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, descritos en el resultando primero de este Decreto, mismos que conforman el POLÍGONO GENERAL, con el objeto destinarlos como **Reserva Territorial**.

SEGUNDO. En consecuencia es procedente decretar la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, respecto de una fracción del terreno denominado “**XOXOCATLA**”, la fracción restante del predio denominado “**TLALTIZAPAN**” y la fracción restante del predio denominado “**XOXOCATLA**”, ubicados en la localidad de San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, mismos que conforman el POLÍGONO GENERAL, cuyas superficies, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el resultando PRIMERO de la presente resolución, en contra de las CC. Helena Hernández de Valle Arizpe y Rosa María López Márquez, a quienes les fue debidamente otorgado el derecho de audiencia, según consta en actuaciones, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dichos predios, con el objeto de destinarlos como **Reserva Territorial**.

TERCERO. Como pago de indemnización por la expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del terreno denominado “**XOXOCATLA**”, la fracción restante del predio denominado “**TLALTIZAPAN**” y la fracción restante del predio denominado “**XOXOCATLA**”, ubicados en la localidad de San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, mismos que conforman el POLÍGONO GENERAL, predios descritos en el resultando PRIMERO, se tiene por realizado el pago por concepto de indemnización por causa de utilidad pública a la propietaria y poseedoras en los términos que han sido señalados en el inciso **d)** del Considerando **IV**.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante oficio que para tal efecto gire el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, surtiendo la publicación del referido Decreto efectos de notificación para las afectadas, esto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

QUINTO. Una vez realizada la publicación de este Decreto, con los ejemplares necesarios, gírese el oficio correspondiente a la Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado, así como al titular de la Oficina Catastral del municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a fin de que se realice su inscripción tal y como lo preceptúa el

artículo 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la anotación definitiva que se efectúe de dicho Decreto en la partida o registro electrónico de los tres (3) predios expropiados.

SEXTO. Notificado este Decreto, tómesese inmediata posesión de los predios expropiados a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, quien habrá de destinarlos como **Reserva Territorial**.

SÉPTIMO. Efectuado lo anterior, gírese atento oficio al Oficial Mayor de Gobierno para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleve a cabo los trámites correspondientes con la finalidad de dar de alta los predios que conforman el **POLÍGONO GENERAL EXPROPIADO**, en el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Tlaxcala, adjuntándoles para tal efecto un ejemplar del referido Decreto, debidamente inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo decretó y firma la Gobernadora del Estado **LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, ante el Secretario de Gobierno del Estado, **LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 36, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.** -----

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL DECRETO DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LORENA CUÉLLAR CISNEROS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO: **01/2025**.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

